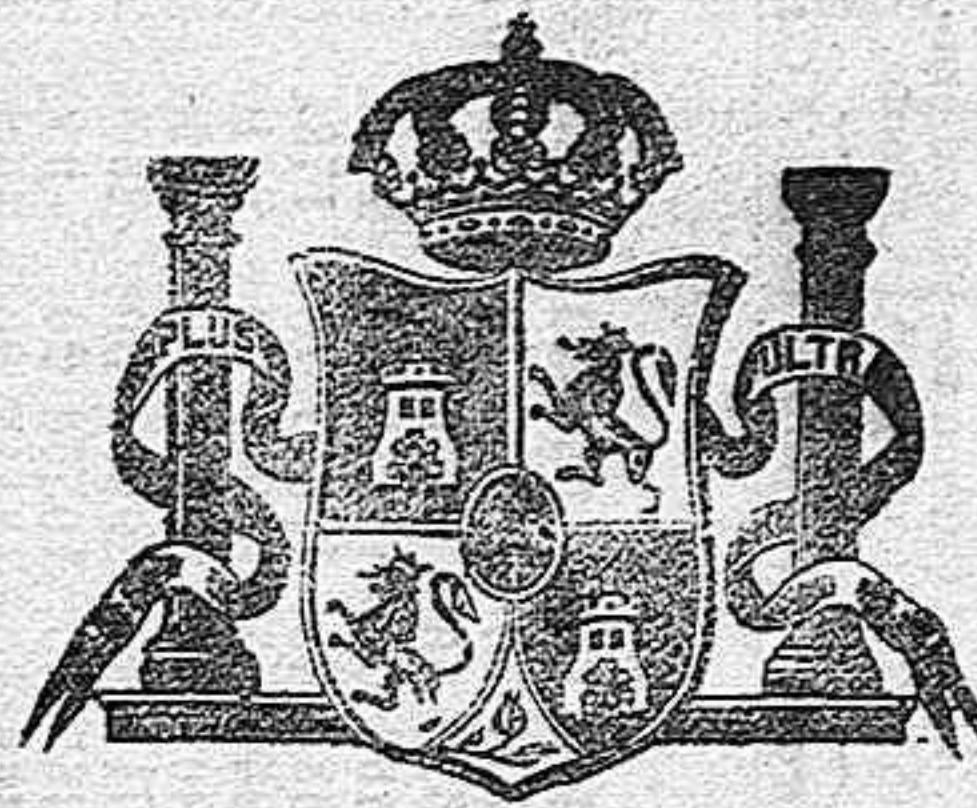


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publicuen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1881)

### PUNTOS DE SUSCRICION.

EN ZAMORA: en la Administración de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.

La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS	CÉNTS.
EN ZAMORA, por un mes.	2	"
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares, por cada línea	"	25
Id. oficiales, id.	"	35
Números sueltos del Boletín.	"	25

### PARTÉ OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sereñísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. A. A. R. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO CIVIL.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.—Convocatoria.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 35 de la ley provincial vigente, he acordado convocar á la Excmo. Diputación á reunión extraordinaria para el dia 23 del actual á las doce de su mañana, en la Casa-Palacio de la misma, con objeto de que celebre las sesiones que necesite para discutir y votar el presupuesto adicional al ordinario, respecto al ejercicio corriente.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, segun así se halla dispuesto en dicha ley provincial y artículo citado.

Zamora 9 de Febrero de 1882.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

#### SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Director general de Caballería me manifiesta que por Real orden de 3 del actual se ha dispuesto el establecimiento de paradas de caballos del Estado en los pueblos de Benavente y Villalpando, asignando cinco de aquellos al primero y dos al segundo de dicho punto.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos y demás, que, teniendo yeguas, quieran beneficiárlas en aquellos establecimientos.

Dichas paradas se abrirán al público el dia 15 de Marzo próximo.

Zamora 8 de Febrero de 1882.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1882.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo Sr.: Reformadas las bases de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería por la ley de 31 de Diciembre último, preciso es que los pueblos que solamente han de satisfacer el 16 por 100 de la riqueza líquida imponible de cada contribuyente realicen nuevos señalamientos de cuotas y las demás operaciones necesarias para que la cobranza pueda llevarse á cabo.

Encargado el Gobierno de S. M. del cumplimiento de la ley, tiene á la vez el imperioso e ineludible deber de hacer efectivos los recursos presupuestados con la regularidad necesaria á evitar el desnivel entre los ingresos y los gastos, y está por lo tanto obligado á adoptar las medidas convenientes que, armonizando los preceptos de la ley y las necesidades del Tesoro, aseguren á los contribuyentes las ventajas de la reforma, y al Tesoro la normalidad debida en la realización de todos sus créditos, salvando las dificultades naturales y legítimas que toda reforma entraña, aumentadas en la actualidad por el justo y equitativo deseo del legislador de que la rebaja del tipo de la cuota se extendiera al mayor número posible de contribuyentes.

En efecto: al presentar el Gobierno de S. M. á las Cortes el proyecto de la ley citada, previendo la necesidad de hacer nuevos señalamientos para este semestre en todos los pueblos que por haber ultimado las cédulas de amillaramiento habrían de pagar solamente el 16 por 100, si la Administración aprueba los resúmenes de las mismas, fijaba la fecha del 15 de Noviembre como límite para que la presentación de los resúmenes diese derecho al beneficio de la ley y tiempo á la Administración para que las operaciones preliminares no dilataran la cobranza.

Por causas á nadie imputables y de todos conocidas el proyecto no pudo convertirse en ley sino en la fecha arriba dicha, y el legislador extendió los beneficios de la misma ley á todos los contribuyentes de los pueblos que hasta 31 de Diciembre presentarán las cédulas resumidas siempre que fuesen aprobados los reúmenes.

La Administración, siempre previsora adelantaba sus trabajos, á reserva de lo que resolviesen las Cortes con el Rey; mas, en vista de la forzosa alteración de la fecha del 15 de Noviembre, viose obligada á suspender sus trabajos preparatorios.

Además, impulsada vigorosamente la formación de los amillaramientos por las energéticas medidas que con anterioridad al proyecto se habían dictado, y estimulado el interés de los pueblos con las ventajas de la reforma, multitud de Municipios apresuraron sus trabajos para acogerse á los beneficios de la ley, aumentando considerablemente el número de resúmenes presentados, y echando sobre la Administración la tarea de su examen, preciso de todo punto para aprobarlos ó desaprobarlos.

Las causas indicadas han retrasado los trabajos de señalamiento de cuotas en términos que, á pesar de llevarse á cabo con toda rapidez posible, si la recaudación no hubiera de hacerse hasta tanto que estuviesen ultimadas todas las operaciones preliminares, el desnivel entre los ingresos y los gastos podría imponer al Tesoro sacrificios que conviene evitar.

Para salvar estos inconvenientes y armonizar los preceptos de la ley con las necesidades del Tesoro, menester es realizar la cobranza del actual trimestre exigiendo á buena cuenta la misma cuota repartida para el anterior; activar las operaciones ya comenzadas, y hacer la liquidación del semestre en el trimestre inmediato; sistema que no es nuevo, sino que cuenta con algunos precedentes desde que esta contribución se estableció, entre otros, lo resuelto por Real orden de 24 de Febrero de 1846.

De esta manera, dentro del semestre que la ley abraza, el contribuyente obtendrá los beneficios de la ley, y el Tesoro realizará con la oportunidad debida los recursos necesarios para hacer frente á los gastos que con más regularidad que aquellos se liquidan; medida que no es preciso adoptar para los pueblos que continúan satisfaciendo la cuota del semestre anterior, pues que su cobranza sigue con la normalidad que viene establecida.

Otras razones no menos atendibles abonan y justifican la medida expuesta.

Concedida por el Ministerio de la Gobernación á los Municipios una autorización general para que, revisando sus presupuestos, puedan utilizar los recargos permitidos por todas las leyes económicas últimamente promulgadas, á fin de regularizar la Hacienda municipal, y debiendo estos hacerse efectivos á la vez que los tributos recargados por medio del mismo recibo en que ha de hacerse constar la cantidad que al participante corresponda, ó no habian de poder disfrutar los Municipios del beneficio que dicha autorización justamente les concede, ó había de retrasarse la cobranza.

Y por último, de no hacerse en este trimestre la recaudación á buena cuenta de lo que al semestre corresponde, el beneficio apparente que el deudor pudiera obtener por el retraso en el pago se trocaría en evidente perjuicio, pues se le aglomeraría el abono de dos trimestres, que le sería mucho más difícil realizar, originándose además daño de no poca consideración al Tesoro público.

Como quiera que todos estos perjuicios desaparecen con la medida indicada, y como por otra parte los contribuyentes han de obtener las ventajas, tanto de la ley como de la circular dictada por el Ministerio de la Gobernación, dentro del semestre, puesto que al efecto con esta fecha se dictan las disposiciones necesarias para lograr ese fin, bajo la más estrecha responsabilidad de las Autoridades y funcionarios encargados de cumplirlas; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que en el actual trimestre se haga la recaudación de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería por los repartimientos que han regido para el semestre anterior; percibiéndose los mismos recargos que figuran en los recibos talonarios, y entendiéndose este cobro á buena cuenta, tanto por las cuotas del Tesoro como por los recargos de los participes.

2.º Que sin demora se practiquen todas las operaciones preliminares necesarias para hacer el señalamiento de las cuotas correspondientes al actual semestre por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en los pueblos á que alcance el precepto del artículo 1.º de la ley de 31 de Diciembre.

3.º Que para el último trimestre y contribuyentes á que se refiere la disposición anterior se hagan

nuevos recibos talonarios, en los que constará la liquidación de las cuotas de los dos trimestres, así como la de los recargos, deduciéndo de su importe la cantidad que por ambos conceptos hayan satisfecho los contribuyentes á buena cuenta en el trimestre actual.

Y 4.<sup>o</sup> Que para los contribuyentes no comprendidos en la disposición 2.<sup>a</sup> no se haga alteración alguna. Si los Municipios utilizasen la autorización concedida por la circular de 11 de Enero último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, se extenderán también nuevos recibos para el segundo trimestre, sin alterar la cuota, y haciendo la liquidación solamente por lo que á los recargos se refiere.

De Real órden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. I. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Encargado ese centro directivo de la preparación del proyecto de reglamento y tarifas definitivas por que ha de regirse la contribución industrial y de comercio desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo; siendo para esto necesario que con la antelación conveniente sean aprobados á fin de que á ellos se ajusten las operaciones preliminares á la cobranza, se hace preciso fijar un plazo dentro del que, tanto las clases interesadas como los Delegados de Hacienda, puedan manifestar las modificaciones que la justicia y la conveniencia del Tesoro y los contribuyentes aconsejen hacer en el reglamento y tarifas provisionales de 31 de Diciembre último.

Al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que tanto esa Dirección como las Delegaciones de Hacienda en las provincias reciban hasta el 10 de Marzo próximo las reclamaciones que los interesados presenten en debida forma.

2.<sup>o</sup> Que las Delegaciones eleven á esa Dirección cuantas reclamaciones se les presenten en la forma expresa en la disposición anterior, procurando remitirlas en el día de su presentación, ó el inmediato á más tardar, con un sucido informe sobre las pretensiones que formulen.

3.<sup>o</sup> Que ese centro, á medida que reciba las reclamaciones, ya directamente, ya por conducto de las Delegaciones, las examine y extracte, para tener en cuenta las que, conformes á la ley, se apoyen en la justicia.

4.<sup>o</sup> Que los Delegados de Hacienda que consideren necesario hacer algunas observaciones referentes á las provincias en que ejerzan su cargo, aunque no existan reclamaciones particulares, las formulen y remitan á esa Dirección en el plazo antedicho.

5.<sup>o</sup> Que ese centro, tan luego como tenga reunidos todos los antecedentes dichos, someta á este Ministerio el proyecto de reglamento y tarifas definitivas.

6.<sup>o</sup> Que para la mayor publicidad, los Delegados hagan insertar en los respectivos BOLETINES provinciales esta soberana resolución.

Y 7.<sup>o</sup> Que todas las operaciones preliminares, como la formación de matrículas, continúen verificándose conforme á las disposiciones del reglamento provisional y sus tarifas, que seguirán en su fuerza y vigor, interin se aprueban los definitivos, así como para la cobranza del actual semestre.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

#### CIRCULAR.

Con el objeto y á fin de dar el cumplimiento mas exacto á lo prevenido en el capítulo 24 de la instrucción de 31 de Diciembre último para la administración y cobranza del impuesto de consumos, he acordado manifestar á los pueblos cuyos encabezamientos á continuación se publican, que en el improrrogable y preciso término de ocho días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, deben presentar las reclamaciones que crean necesarias contra su encabezamiento, sin perjuicio de dar á esta superioridad conocimiento de los medios que se adopten para cubrirlos; entendiendo, que los tipos de tributación que correspondan á cada municipio deben reducirse á la mitad para el semestre corriente.—Zamora 9 de Febrero de 1882.—Carlos Morales Setien.

#### Cupo de especies y encabezamiento de cada pueblo con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881.

PUEBLOS.	Número de habitantes según el censo de 1877.	Cuarto parte de habitantes.	Tres cuartas partes restantes.	Carnes vacunas, lanavas y cabritas.	Carnes de cerda.	Aceites de todas clases.	Aguardientes, alcohol y licores.	Vinos de todas clases.	Vinagre, cerveza, sidra, etc.	Arroz, garbanzos y sus harinas.	Trigo y sus harinas.	Centeno, cebada, maíz, etc.	Los demás granos, y legumbres.	Pescados escabechados y conservas.	Jabón.	Carbon vegetal.	Encabezamiento.	Plazas. Cts.		
<b>TIERFICERIA CATEGORÍA.</b>																				
Boya	98	345	49	306	44	271	18	6436	55 44	1072	9082	464	84	10920	130920	17670	36440	46040		
Carbajales	1004	6093	28	3046	64	2380	48	50276	464	946	9496	486	84	13051	13346	113620	4475840	402087		
Cedeca	383	1050	30	3186	25	2489	50	68852	486	2077	2764	141	92	1369	13157	162750	46810	4204		
Cerecal de Aliste	403	101	302	1832	14	916	07	1344	92	716	74	2972	207	70	11229	12050	146610	1344928	1212	
Faramontanos	693	148	445	2700	15	1350	08	1982	70	1055	65	31356	260	14	16377	16349	68050	19827	1784	
Ferreras de Abajo	746	187	569	3392	13	1696	06	2491	14	1323	83	23304	243	58	2051	20004	2491140	2240	1784	
Ferreras de Arriba	697	174	623	3173	61	1586	81	2330	58	1240	51	37740	312	58	4051	33700	80865	2330580	2096	
Ferreñuela	897	224	673	4084	11	2042	05	2999	58	1596	01	13324	112	02	6103	43300	24585	2999580	2696	
Figuernuela de Abajo	316	79	237	1437	59	718	79	1055	02	562	69	468	52	2179	15396	8889	31010	3652		
Figuernuela de Arriba	1349	337	1012	6141	84	3070	92	4611	52	2399	44	6724	64996	84011	36789	131760	4511520	4052		
Fonsoria	1830	458	1372	8337	04	4168	52	6117	12	3252	64	76884	634	12	12394	88036	49785	178560	17374	
Gállegos del Río	475	119	336	2159	92	1079	96	1385	76	844	72	19988	166	76	3250	23012	13173	1616980	1564	
Losacino	767	297	891	6407	37	2703	69	3971	86	2112	67	49948	412	86	8065	47252	73968	1616980	1466	
Mahide	777	192	575	3489	25	1744	63	2562	50	1363	73	92252	267	50	5221	37028	74740	21067	2304	
Morales de Valverde	316	79	237	1437	59	718	79	1055	12	862	93	3252	32	2179	15396	8889	31010	952		
Moreniuela de Távara	1274	319	935	5793	85	2897	93	4257	30	925	30	21892	182	40	2656	26188	32385	14307	12435	
Navianos de Valverde	289	72	217	1316	19	658	09	965	82	861	31	20380	169	98	14116	18026	8169	1616980	1564	
Olmillos de Castro	778	195	683	3537	81	1768	91	2598	18	1282	71	32700	271	18	5293	37540	48404	13425	17345	
Perailla de Castro	463	116	347	2105	29	1052	64	1545	42	823	39	19484	162	62	3169	22436	28876	12349	12349	
Ribobayo	477	119	338	2172	06	1086	03	1594	68	849	46	20100	167	68	3268	23140	29729	13245	46740	
Samir de los Caños	1196	299	897	6433	79	2716	89	3998	62	2126	89	30284	415	62	8119	57636	74466	10462	944	
San Pedro de Zannudia	679	191	571	3464	97	1732	48	2544	66	1354	27	32028	263	96	5689	40356	8817	30750	2288	
Santa María de Valverde	224	56	168	434	2633	38	1316	69	1933	64	1029	58	24356	202	64	3952	36037	13481	67070	1933640
San Vicente de la Cabeza	314	79	235	1425	45	712	73	1046	20	657	95	13212	111	10	2161	15268	8817	30730	1740	
Vegalatrave	836	209	627	3804	89	1902	45	2794	42	1486	99	35164	291	42	5689	40356	52056	22929	81710	
Videm																				

## BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE ZAMORA.

Publicada en la *Gaceta* de ayer, la Real orden que dispone se verifique la recaudación territorial del presente trimestre por los repartimientos del semestre anterior, á continuacion señalo los días en que ha de tener efecto, encargando muy encarecidamente á los contribuyentes hagan todo género de sacrificios para satisfacer á los recaudadores las cuotas que les corresponden, con lo cual evitarán la imposición de recargos que siempre se hacen sensibles; con tal motivo me permito escrutar el celo de los Señores Alcaldes para que inculquen en los contribuyentes este ineludible deber, que si no se realizan espontáneamente, tienen que hacerlo mediando las medidas coactivas que las Instrucciones previenen.

Asimismo recuerdo á los contribuyentes, que no deben admitir en el pago que verifiquen otra clase de recibos que los talonarios, los cuales deben conservar siempre en su poder para justificar que tienen satisfactas sus contribuciones, llamando su atención sobre las enmiendas que puedan tener los recibos, que deben estar subsanadas en diligencias autorizadas por los Recaudadores y selladas por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia.

Nombre del recaudador.	PUEBLOS. de su agrupación y días de cobranza.	Horas de recaudación.
<b>Partido de Alcañices.</b>		
D. Angel Tola.	Alcañices 14 y 15 Febrero Gallegos del Rio 16 17 y 18 Rabanales 19 20 y 21 Ceadea 23 24 y 25 Pino 26 y 27 Samir de los Caños 1 y 2 Marzo De 9 á 3 Vegalarave 3 y 4 Cerezal 6 y 7 Fonfria 8 9 y 10 Villalcampo 11 12 y 13 Ricobayo 14 Villarino-tras-la-sierra 14 Febrero Trabajos 15 16 y 17 Rábano 18 y 19 San Vitero 21 y 22 Viñas 23 y 24 San Vicente de la Cabeza 26 y 27 De 9 á 3 Boya 28 Mahide 2 y 3 Marzo Figueruela de Arriba 4 5 y 6 Figueruela de Abajo 7 Ríofrío 14 y 15 Febrero Ferreruela 16 y 17 Losacio 18 y 19 Olmillos de Castro 21 y 22 Perilla 23 y 24 De 9 á 3 Faramontanos 25 y 26 Moreruela de Tábara 28 2 y 3 Marzo Losacino 3 y 6 Videmala 7 y 8 Ferreras de Arriba 14 y 15 Febrero Ferreras de Abajo 16 y 17 Morales de Valverde 18 Friera 19 San Pedro de Zamudia 20 Villaveza de Valverde 21 Agustín González.	De 9 á 3
Juan Martín.	Navianos de Valverde 22 y 23 De 9 á 3 Santa María de Valverde 24 Vallanueva de las Peras 25 Tábara 26 27 y 28 Manzanal del Barco 2 y 3 Marzo San Vicente del Barco 4 y 5 Carbajales 7 8 y 9	
<b>Partido de Benavente.</b>		
D. Toribio Cuadrado.	Benavente 14 al 23 De 9 á 3 Barcial 14 y 15 Breló 16 y 17 De 9 á 3 Santovenia 19 y 20 Villaveza 21 y 22 Coomonte 14 y 15 Morales 16 17 y 18 De 9 á 3 Santa Cristina 19 y 20	
Antonio del Barrio.	Bercianos 14 15 y 16 Granucillo 17 y 18 De 9 á 3 Pozuelo 20 y 21 Tardemezar 22 y 23 Maire 14 y 15	
Angel Fernandez.	Pobladura 16 17 y 18 De 9 á 3 San Roman 19 y 20 Torre del Valle 22 y 23 Villabrázaro 24 y 25	
Domingo Fernandez.		
Camilo Ramirez.		

Florencio Alonso .	Brime de Urz Cunquilla Colinas Quintanilla de Urz Quiruelas de Vidriales Melgar Micereces Puebla Santa Croya Vega de Tera Arcos Bretocino Manganeses Milles Olmillos Santa Coloma de las Monjas Villanazar Alcubilla. Arrabalde Fresno Matilla San Cristóbal Santa Coloma de las Carabias Villaferrueña	14 y 15 16 y 17 19 y 20 De 9 á 3 21 y 22 23 24 y 25 19 y 20 16 17 y 18 14 y 15 De 9 á 3 22 y 23 24 25 y 26 24 y 25 14 17 18 y 19 22 y 23 De 9 á 3 22 y 23 23 y 24 26 y 27 14 y 15 De 9 á 3 18 19 y 20 16 y 17 1 y 2 Marzo 17 y 18 15 y 16 14 20 y 21 21 y 22 23 y 24 26 y 27 14 y 15 De 9 á 3 18 y 19 22 y 23 De 9 á 3 24 y 25 26 27 y 28 14 2 y 3 Marzo 17 18 y 19 26 27 y 28 14 y 15 De 9 á 3 23 24 y 25 20 y 21 18 al 21 14 al 17 De 9 á 3 23 y 24
Gregorio Losada .		
Heliodoro de Paz .		
Isacc Alonso .		
Juan A. García .		
José Ballesteros .		
Jerónimo Temprano .		
<b>Partido de Bermillo.</b>		
D. Franciso Estéban .	Bermillo 14 y 15 De 9 á 3 Piñuel 14 Torrefrades 15 Moralina 16 Luelmo 17 Sobradillo 19 De 9 á 3 Mogatar 18 Malillos 20 Sogo 21 Gamones 14 Torregamones 15 Villadepera 17 Villardieguia 18 De 9 á 3 Argañin 19 Villamor de la Ladre 20 Villar del Buey 14 Muga 15 Bádilla 16 De 9 á 3 Fariza 18 Palazuelo 19 Zafara 20	
Ramon Estéban .		
Hermenegildo Mateos .		
Eusebio Galitero .		
Ricardo Centeno .		
José Lúcas .		
José Vicente .		
Jacinto Beneitez .		
<b>Partido de Fuentesauco.</b>		
D. Aurelio Francia .	Fuentesauco 18 19 20 y 21 De 9 á 3	

Eustasio Francia .	Argujillo Boveda Fueutespreadas San Miguel de la Rivera Santa Clara de Avedillo Villamor de los Escuderos	16 y 17 18 19 y 20 21 y 22 14 y 15 23 y 24 25 26 y 27	De 9 á 3	Casto Rodriguez .	Sanzoles Venialvo Valdefinjas Villalazan Peleagonzalo	14 15 y 16 17 18 y 19 20 y 21 22 y 23 25 26 y 27	De 9 á 3	
Francisco Rodriguez .	Castrillo Cubo Mayalde Peleas Vadillo Villaescusa	14 y 15 16 y 17 18 y 19 21 y 22 23 y 24 26 27 y 28	De 9 á 3	D. Juan N. Pulido .	Villalpando San Martin Villardiga Tapioles Cañizo Cotanes	14 al 18 De 9 á 3 14 15 y 16 17 y 18 20 y 21 De 9 á 3 22 y 23 25 y 26		
José Marcos. . .	Cañizal Cuelgamures Fuente el Carnero Maderal Olmo y Vallesa Villabuena	14 y 15 21 y 22 23 y 24 16 y 17 18 y 19 25 y 26	De 9 á 3	Isidoro Martinez .	Castroverde Villanueva Villardefallaves Villalobos Villarrin Otero de Sariegos Villalva Manganeses Granja Riego	14 15 16 y 17 19 20 21 y 22 23 y 24 25 26 y 27 14 15 y 16 17 y 18 20 21 y 22 De 9 á 3 23 24 y 25 26 27 y 28 2 3 y 4 Marzo		
Miguel Asensio. . .	Fuentelapeña Guarrate Pego Piñero	14 15 y 16 17 y 18 19 21 y 22	De 9 á 3	Guillermo E. Aliste .	Quintanilla del Olmo Prado San Esteban Vega de Villalobos Valdescorriel San Miguel Villafáfila Revellinos San Agustin Vidayanes Cerecinos Villamor Quintanilla del Monte	16 17 y 18 14 y 15 14 15 y 16 17 y 18 19 20 y 21 De 9 á 3 22 23 y 24 14 15 y 16 17 18 y 19 De 9 á 3 21 y 22 23 24 y 25 20 al 23 De 9 á 3 25 y 26		
	Partido de la Puebla.							
D. Antonio C. Rodriguez.	San Ciprian Robleda San Justo Rosinos Justel Muelas Donado Espadañedo Manzanal Lanseros	14 15 y 16 17 y 18 19 y 20 22 y 23 24 y 25 26 27 y 28 2 y 3 Marzo	De 9 á 3	Angel Gonzalez. .	Villaseco Cerecinos Arquillinos Benegiles Molacillos Algodre Coreses Morales del Vino Monfarracinos	13 al 26 De 9 á 3 26 y 27 14 y 15 16 17 y 18 De 9 á 3 19 y 20 22 y 23 24 y 25 1 y 2 Marzo		
Luis Rodriguez. . .	Trefacio Galende Porto Pias Hermisende Lubian Requejo Terroso Pedralva Cobreros	14 y 15 16 17 y 18 20 y 21 22 y 23 25 y 26 27 y 28	De 9 á 3	Santos Gallego. .	Vicente Rueda. .	Zamora Montamarta Cubillos Pajares Fontanillas San Cebrian Piedrahita Moreruela Torres Muelas del Pan	14 15 y 16 17 y 18 19 y 20 21 y 22 De 9 á 3 23 y 24 25 26 27 y 28 14 15 y 16 17 y 18 19 y 20 21 y 22 De 9 á 3 23 y 24 25 26 27 y 28	
Vicente Oterino. . .	Ungilde Puebla Foloso Codesal Cional Villardeciervos Valparaiso Valdemerilla Cernadilla	14 15 y 16 17 y 18 19 y 20 21 22 23 y 24 25 y 26 27 28	De 9 á 3	Silverio Segurado. .	Manuel Cabero. .	Zamora Villaseco Cerecinos Arquillinos Benegiles Molacillos Algodre Coreses Morales del Vino Monfarracinos Montamarta Cubillos Pajares Fontanillas San Cebrian Piedrahita Moreruela Torres Muelas del Pan Casaseca de las Chanas Arcenillas Pontejos Tardobispo Cazurra Carrascal Villalarbo Casaseca de Campean Jambrina Gema Peleas de Abajo Villanueva de Campean San Marcial Perdigon Entrala Corrales	14 15 y 16 17 y 18 19 y 20 21 y 22 De 9 á 3 23 y 24 25 26 27 y 28 14 15 y 16 17 y 18 19 y 20 21 y 22 De 9 á 3 23 y 24 25 26 27 y 28 14 15 y 16 17 y 18 19 y 20 21 y 22 De 9 á 3 23 y 24 25 26 27 y 28	
Francisco Garcia .	Rionegro Molezuelas Peque Otero de Centenos Mombuey Asturianos Palacios Otero de Sanabria	14 15 y 16 17 18 y 19 20 21 y 22 23 24 y 25 26 y 27 28	De 9 á 3	Francisco G. Iglesias. .	Bernardo Sanz Herrero	Moraleja del Vino Madridanos Hiniesta Palacios del Pan San Pedro de lo Nave Valcabado Almaráz Andavías	15 16 y 17 18 y 19 20 y 21 22 y 23 24 y 25 26 y 27 2 3 y 4 Marzo 5 6 y 7	De 9 á 3
	Partido de Toro.							
D. Antonio Echevarría .	Toro	14 al 26 De 9 á 3						
Evaristo G. Gitrama .	Tagarabuena Abezames Pozo-antiguo Villardondiego	14 15 y 16 17 18 y 19 20 21 y 22 23 24 y 25	De 9 á 3					
Gregorio Medrano. . .	Aspariegos Bustillo Pobladura Fresno Malva Morales Villalonso Villavendimio	14 y 15 16 y 17 18 y 19 20 y 21 22 y 23 25 y 26 27 y 28	De 9 á 3					
Dionisio A. Rico .	Castronuevo Fuentesecas Gallegos Matilla Villaluve Belver Vezdemarban Pinilla	14 y 15 16 y 17 18 y 19 20 y 21 22 23 y 24 26 y 27	De 9 á 3					
	1 2 y 3 Marzo	4 y 5						

Zamora 9 de Febrero de 1881.—El Delegado, José A. Bustindui.